

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 -COLON (BS.AS.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nro.1042:

ARTICULO 1ro.- La presente Ordenanza es reglamentaria del artículo 30 de la Ordenanza Municipal nro. 681/86.-----

ARTICULO 2do.- Según lo estipulado en el mencionado artículo, habilitado el "Registro de Frentistas de Escasos Recursos" por la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Sociales, Viviendas y Crédito de Colón Ltda., y controlada por la Secretaría de Acción Social del Municipio la correcta inclusión en dicho Registro de Frentistas con dificultades para el pago de las contribuciones conforme a los planes previstos, en los artículos 15 a 20 de la misma Ordenanza, se procederá con los mismos de la manera que se especifica en los artículos siguientes.-----

ARTICULO 3ro.- La Municipalidad de Colón se hará cargo de los pagos a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos Sociales, Viviendas y Crédito de Colón Ltda., de contribuciones correspondientes a frentistas incluidos en el Registro al que se hace mención en el artículo anterior, previo estudio en forma individual y dictamen que por escrito efectuará la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de cada uno de los mismos que corroboren la dificultad o imposibilidad de efectuar por sí mismos dichos pagos.-----

ARTICULO 4to.- La Cooperativa brindará a la Municipalidad la posibilidad de que ésta opte por cualquiera de los planes de pago que ofrece al frentista dentro de las normas fijadas al respecto por la Ordenanza nro.681, artículos 15 a 20, ambos inclusive.-----

ARTICULO 5to.- La Municipalidad de Colón citará a cada uno de los frentistas incluidos en el Registro y pactará con los que tengan posibilidades de pagar una cuota reducida, planes de pago especiales con la cantidad de cuotas que en cada caso sea necesario fijar, actualizándose las mismas mediante la aplicación del coeficiente que resulte de relacionar los índices de precios al por mayor nivel general correspondiente al penúltimo mes anterior al que se efectúa el pago y el correspondiente al penúltimo mes anterior al que hubiere correspondido efectuar el primer pago conforme a lo estipulado en los artículos 14 y 15 de la Ordenanza nro.681.-----

ARTICULO 6to.- A los frentistas que no tengan posibilidad de abonar cuota alguna, se les suspenderá la obligación hasta tanto dicha situación desaparezca, pudiendo pactarse a

partir de ese momento un plan especial de pago o el pago total de lo adeudado.

ARTICULO 7mo.- En todos los casos los inmuebles involucrados quedarán afectados a la carga real, sin límite de tiempo, por el monto actualizado de la contribución de acuerdo a lo dispuesto al artículo 16 de la Ordenanza nro. 687, debiéndose pagar el mismo de no desaparecer la imposibilidad antes, al fallecer el titular o al transmitirse o gravarse el inmueble.

ARTICULO 8vo.- Los propietarios, a fin de no ser ejecutados, deberán prestar conformidad expresa, aceptar y formalizar la indisponibilidad del bien hasta que salde totalmente la deuda.

ARTICULO 9no.- Con los montos que se estima recaudar en el presente ejercicio ampliase el Cálculo de Recursos vigente en la suma de australes Treinta Mil (A 30.000), reforzándose los siguientes rubros del mismo:

1-1-2-5- Otras Multas, Recargos, Intereses o Gastos de Administración	A 20.000
2-2-1- Amortización Créditos a Vecinos Frentistas	A 10.000
TOTAL	A 30.000

ARTICULO 10.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza, se crea la partida correspondiente que contempla dentro del Presupuesto de Gastos vigente los pagos a efectuar por el Municipio de las Contribuciones y sus respectivas actualizaciones, en reemplazo de los aportes que deberían efectuar los frentistas, considerándose el desembolso como préstamos efectuados a los mismos.- Dicha partida es la que a continuación se detalla:

Jurisdicción 2- Departamento Ejecutivo
Finalidad 1 - Administración General
Item 1 - Servicios Municipales
2-6-2-1- Préstamos a Frentistas por Obras de Pavimentación A 430.000

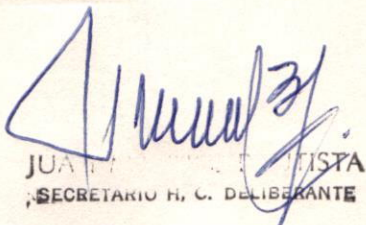
ARTICULO 11.- La financiación del crédito dispuesto en el artículo anterior se hará con los fondos provenientes de la ampliación del Cálculo de Recursos estimada en el artículo 9) y la transferencia de la suma de A 400.000 de la siguiente partida del Presupuesto de Gastos vigente:

Jurisdicción 2 - Departamento Ejecutivo
Finalidad 5 - Bienestar Social
Item 1 - Servicios Municipales
1-3-3- Subsidios a Personas Indigentes A 400.000

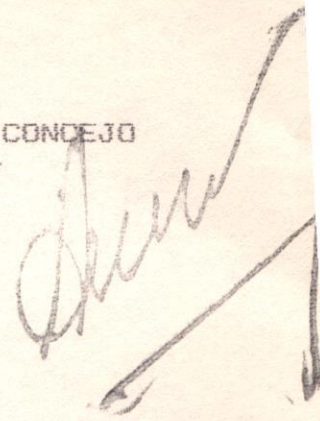
ARTICULO 12.- Deberá contemplarse en futuros presupuestos la creación de una partida que contemple erogaciones similares en el supuesto que se continúe con planes de pavimentación dentro del mismo régimen.

ARTICULO 13.- De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 17 de Mayo de 1989 .-


JUAN [illegible] [illegible]ISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




Dr. HECTOR O. MOREA
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE